



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.14.004/2020 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL PLAN DE DESARROLLO PARA LA EXTRACCIÓN PRESENTADO POR GS OIL & GAS, S.A.P.I. DE C.V. RESPECTO DEL CONTRATO CNH-R01-L03-A20/2016.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica de las Asignaciones y Contratos.

TERCERO.- El 29 de septiembre de 2015, se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS técnicos en materia de medición de hidrocarburos* (en adelante, Lineamientos de Medición) mismos que han sido modificados por acuerdos publicados en el DOF el 11 de febrero y 2 de agosto, ambos de 2016 y el 11 de diciembre de 2017.

CUARTO.- El 7 de enero de 2016, se publicaron en el DOF las *DISPOSICIONES Técnicas para el Aprovechamiento del Gas Natural Asociado, en la Exploración y Extracción de Hidrocarburos*, modificadas por acuerdo publicado en el DOF el 10 de marzo de 2020 (en adelante, Disposiciones Técnicas).

QUINTO.- El 25 de agosto de 2016, la Comisión y la empresa GS Oil & Gas, S.A.P.I. de C.V. (en adelante, Contratista) suscribieron el Contrato CNH-R01-L03-A20/2016 para la Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad Licencia, correspondiente el Área Contractual 20 (en adelante, Contrato).

SEXTO.- El 22 de noviembre de 2016, la Comisión emitió la Resolución CNH.E.66.001/16 mediante la cual la Comisión aprobó la propuesta de Medición de Hidrocarburos y de Punto de Medición Provisional del Contrato.

Por Resolución CNH.E.53.004/17 del 18 de octubre de 2017, la Comisión ratificó el Punto de Medición Provisional para diversas Áreas Contractuales, entre ellas el área materia de la Presente Resolución.

SÉPTIMO.- El 10 de octubre de 2016, la Comisión aprobó la Resolución CNH.E.54.001/16 en la cual emitió los *Criterios generales aplicables a los Planes de*



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Evaluación y de Desarrollo, relacionados con los Contratos derivados de la Licitación Pública Internacional CNH-R01-L03/2015 (en adelante, Criterios)

En dichos Criterios se establecieron los requisitos que deberían cumplir los Planes de Desarrollo para la Extracción para su aprobación por parte de la Comisión, tomando en consideración el objetivo de dar continuidad a las actividades de Extracción previstas en el Plan Provisional.

Asimismo, señaló que una vez concluido el Periodo de Evaluación y las actividades previstas en el Plan de Evaluación, el Contratista debía presentar para aprobación de esta Comisión la modificación para actualizar el Plan de Desarrollo para la Extracción en términos de los Lineamientos y del Contrato.

OCTAVO.- El 26 de julio de 2017, la Comisión emitió la Resolución CNH.08.002/17 mediante la cual aprobó el Plan de Desarrollo para la Extracción presentado por el Contratista con el objeto de dar continuidad a las actividades de Extracción previstas en el Plan Provisional, conforme a los Criterios.

Asimismo, mediante Resolución CNH.E.08.006/19 del 11 de febrero de 2019, la Comisión aprobó la modificación del Plan de Desarrollo para la Extracción presentado por el Contratista.

NOVENO.- El 12 de abril de 2019 se publicaron en el DOF los LINEAMIENTOS que regulan los *Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos* (en adelante, Lineamientos).

DÉCIMO.- Mediante escrito recibido en esta Comisión el 8 de enero de 2020 el Contratista solicitó la aprobación de la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción correspondiente al Contrato (en adelante, Solicitud).

DÉCIMO PRIMERO.- Mediante oficio 250.104/2020 del 3 de marzo de 2020, la Comisión remitió a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, Agencia) la información asociada a la Solicitud a efecto de que pudiera ser considerada en los trámites o autorizaciones iniciados por el Contratista ante la Agencia como parte del Sistema de Administración correspondiente.

DÉCIMO SEGUNDO.- Por oficio 250.105/2020 del 3 de marzo de 2020, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto del Programa de cumplimiento de porcentaje de Contenido Nacional.

De igual forma, mediante oficio 250.106/2020 del 3 de marzo de 2020, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto del Programa de Capacitación y Transferencia Tecnológica.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

DÉCIMO TERCERO.- Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud, en términos del Dictamen Técnico emitido por la Dirección General de Dictámenes de Extracción, Dirección General de Medición y Comercialización de la Producción, así como de la Dirección General de Prospectiva y Evaluación Económica, mismo que forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 31, fracciones VI, VIII y XII, 43, fracción I, inciso c), 44, fracción II y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV y XXVII, 38, fracciones I, III y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción I, 11 y 13, fracciones II, inciso f), X y XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; 19, 22, 25, 26, 59 y 62 y Anexo II de los Lineamientos; Cláusulas 5.3, 11.2, 13.2, 17.1, 18.3, 18.5 y el Anexo 9 del Contrato.

SEGUNDO.- Que la Solicitud presentada por el Contratista fue evaluada por esta Comisión con base en lo siguiente:

- I. Procedencia de la Solicitud;
- II. Conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II de la Ley de Hidrocarburos, así como 25 y 59 de los Lineamientos;
- III. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética;
- IV. Cumplimiento de las Cláusulas 5.3, 11.2, 17.1, el Anexo 9 del Contrato, y
- V. Cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 22 de los Lineamientos.

TERCERO.- Que derivado del análisis realizado por esta Comisión a la Solicitud y con base en el Anexo Único, se concluye que la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción consiste en ejecutar las siguientes actividades:



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Actividades	Plan Propuesto 2020-2041
Perforaciones	17
Terminaciones	19
Ductos	18
Reparaciones Mayores	16
Reparaciones Menores	322
Taponamientos	30
Abandono de Instalaciones	6

Lo anterior en términos del apartado V del Anexo Único.

Las modificaciones propuestas cumplen con lo establecido en los artículos 44, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos; 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, 22, 25 y 62, penúltimo párrafo de los Lineamientos así como las Cláusulas 5.3, 11.2, 17.1 y el Anexo 9 del Contrato conforme a lo siguiente:

I. Procedencia de la Solicitud.

El Considerando Cuarto de los Criterios establece:

*"... se advierte que el objetivo del Plan de Desarrollo previsto en los Contratos es garantizar la continuidad de la producción, por lo que, una vez que el Contratista concluya el Periodo de Evaluación y las Actividades Petroleras previstas en el Plan de Evaluación, que serán evaluadas y en su caso aprobadas por la Comisión conforme a lo señalado en el Considerando anterior, **el Contratista deberá presentar una modificación para actualizar su Plan de Desarrollo, acorde a los Lineamientos.**"*

(...)"

[Énfasis añadido]

Por su parte, el Resolutivo Tercero de los Criterios establece:

*"TERCERO.- Como resultado de las consideraciones y razonamientos señalados en la presente Resolución, particularmente, en el resolutivo que antecede, se determina que el Contratista al que le sea aprobado un Plan de Desarrollo al amparo de la presente Resolución, **deberá presentar para aprobación de esta Comisión la modificación para actualizar dicho Plan en términos de los Lineamientos y del Contrato.**"*

[Énfasis añadido]



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Sobre el particular, el Contratista presentó la Solicitud conforme a los términos establecidos en los Criterios, ya que concluyó las Actividades Petroleras previstas en el Periodo de Evaluación. Lo anterior se afirma, tomando en consideración lo siguiente:

1. El 28 de junio de 2019, el Contratista informó a esta Comisión sobre la ejecución de la totalidad de las actividades de Evaluación comprendidas en el Programa Mínimo de Trabajo y solicitó la acreditación de Unidades de Trabajo correspondientes al Plan de Evaluación.

En respuesta, mediante oficio 260.1090/2019 del 19 de julio de 2019, la Comisión notificó al Contratista que había ejecutado las Unidades de Trabajo suficientes para acreditar el Cumplimiento del Programa Mínimo de Trabajo.

2. Mediante escrito recibido en esta Comisión el 6 de septiembre de 2019, el Contratista presentó el informe final de Evaluación, de conformidad con la Cláusula 4.8 y el Anexo 8 del Contrato.

Por lo anterior, la modificación del Plan de Desarrollo para la Extracción fue presentada en cumplimiento a los Criterios y contempla la ejecución de actividades no previstas en el Plan vigente aunado a que la Solicitud cumple con los requisitos establecidos por los artículos 22 y 62 de los Lineamientos, lo anterior toda vez que el Contratista integró la información con el nivel de detalle establecido por el Anexo II de los Lineamientos.

Asimismo, derivado del análisis realizado en el apartado V del Anexo Único, se concluye que las modificaciones presentadas por el Contratista actualizan el supuesto establecido en el penúltimo párrafo del artículo 62 de los Lineamientos, derivado de la existencia de cambios técnicos y económicos que modifican los objetivos del Plan aprobado.

En consecuencia, resulta procedente que esta Comisión se pronuncie respecto de la Solicitud del Contratista de conformidad con el artículo 44, fracción II de la Ley de Hidrocarburos.

II. Conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II de la Ley de Hidrocarburos; así como 25 y 59 de los Lineamientos.

Del análisis realizado en el Anexo Único, se concluye que la modificación propuesta por el Contratista cumple con los siguientes elementos:

1. La evaluación de la tecnología y el plan de producción en aras de maximizar el factor de recuperación, en condiciones económicamente viables:



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

De la información contenida en la Solicitud, esta Comisión concluye que las Actividades Petroleras permitirán incrementar el Factor de Recuperación de 18.0 % a un Factor de Recuperación final estimado a la vigencia del Contrato de 71.9 % en gas.

Lo anterior, en términos del apartado IX, inciso b) del Anexo Único.

2. El Programa de Aprovechamiento del Gas Natural:

Dado que el Área Contractual es productora de gas húmedo (gas no asociado) no resultan aplicables las Disposiciones Técnicas.

En términos de la Cláusula 14.1 del Contrato, el Contratista prevé utilizar para autoconsumo hasta 2% del gas para combustible en compresoras de gas, quemador y rehervidor de la deshidratadora así como gas de potencia para bombas y sistemas hidráulicos.

En consecuencia, resulta procedente autorizar que el Contratista utilice para autoconsumo los Hidrocarburos Producidos para las Actividades Petroleras de hasta 2% del Gas Natural a producir dentro del Área Contractual para la operación de las instalaciones mencionadas. Lo anterior, con fundamento en la Cláusula 14.1 del Contrato.

Lo anterior, en términos del apartado IX del Anexo Único.

3. Los Mecanismos de Medición de la producción de Hidrocarburos, así como la determinación del Punto de Medición Provisional:

Conforme al análisis realizado en los apartados V y IX del Anexo Único de la presente Resolución, se concluye que la Solicitud presentada por el Contratista se mantiene en los términos aprobados mediante la Resolución CNH.E.08.006/19 del 11 de febrero de 2019, y es viable que continúe midiendo a través de las etapas y los Puntos de Medición aprobados.

Es de señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de los Lineamientos de Medición, el Contratista deberá someter a consideración de la Comisión la aprobación de las modificaciones sustantivas que en su caso requiera el Plan de Desarrollo para la Extracción, en relación con los Mecanismos de Medición aprobados mediante dicha Resolución, sin perjuicio de los avisos y aprobaciones señaladas en los artículos 52 y 53 de los citados lineamientos.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Por último, el Contratista deberá presentar una actualización del cronograma de actividades de implementación de los Mecanismos de Medición aprobados mediante Resolución CNH.E.08.006/19 a más tardar en 10 días hábiles a la notificación de la presente Resolución.

III. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Derivado del análisis realizado en el apartado IX del Anexo Único, la Solicitud cumple con las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, conforme a lo siguiente:

1. Acelera el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país;
2. Considera la reposición de reservas de Hidrocarburos;
3. Eleva el factor de recuperación;
4. Considera la tecnología y el Plan de producción que permitan maximizar el Factor de Recuperación, en condiciones económicamente viables, y
5. Promueve el desarrollo de las actividades de Extracción de Hidrocarburos en beneficio del país.

IV. Cumplimiento de las Cláusulas 5.3, 11.2, 17.1 y el Anexo 9 del Contrato.

1. Cumple con el contenido de la Cláusula 5.3 del Contrato, conforme a lo siguiente:
 - a) Contempla la totalidad del Área Contractual.
 - b) Incluye la totalidad de la información requerida en el Anexo 9 del Contrato.
 - c) Prevé la utilización de métodos y procesos adecuados para obtener el máximo factor de recuperación final de las Reservas de conformidad con las Mejores Prácticas de la Industria.
 - d) Esta diseñado de tal forma que permite la optimización del beneficio económico de los Campos, evitando tasas de declinación excesivas de producción o pérdida de presión.
 - e) Respecto al Programa de Aprovechamiento de Gas Natural, se advierte que no es técnicamente viable su presentación ya que el Área Contractual es productora de Gas Natural No Asociado.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- f) Considera los Mecanismos de Medición de la Producción de Hidrocarburos.
2. Respecto a la medición y recepción de los Hidrocarburos netos, la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción cumple con las Cláusulas 11.1, 11.2, 11.3 y 11.8 del Contrato, en términos del análisis realizado en el Apartado V del Anexo Único.
 3. En atención a la Cláusula 17.1 del Contrato, la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción contiene una sección relacionada con el Abandono, la cual incluye todas las actividades necesarias para el taponamiento definitivo de Pozos, restauración, remediación y compensación ambiental del Área Contractual, desinstalación de maquinaria y equipo, y entrega ordenada y libre de escombros y desperdicios del Área Contractual, todo lo cual deberá realizarse conforme a las Mejores Prácticas de la Industria, al Sistema de Administración y la Normativa Aplicable.

V. Cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 22 de los Lineamientos.

De conformidad con el artículo 22 de los Lineamientos el Contratista incluyó en su Solicitud lo siguiente:

1. La información mediante el formato MP y su instructivo;
2. Comprobante de pago del aprovechamiento respectivo;
3. Documento que integra los apartados del Plan de Desarrollo para la Extracción que sufren modificación, y
4. Una tabla comparativa de los cambios que se proponen, así como la justificación técnica de las modificaciones al Plan aprobado.

Lo anterior, se corrobora con las constancias que obran en el expediente respectivo de la Dirección General de Dictámenes de Extracción de esta Comisión, al cual se hace referencia en el apartado III del Anexo Único.

VI. Análisis económico.

Del Análisis económico realizado en el Anexo Único permite concluir que la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción permitirá realizar las Actividades Petroleras en condiciones económicamente viables considerando el régimen fiscal aplicable.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Lo anterior, en términos del apartado V, inciso j) del Anexo Único.

VII. Los Programas asociados al Plan de Desarrollo para la Extracción.

1. Programa de cumplimiento del porcentaje de Contenido Nacional y capacitación y transferencia tecnológica.

Mediante oficio 250.105/2020 del 3 de marzo de 2020, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto del Programa de cumplimiento de porcentaje de Contenido Nacional.

De igual forma, por oficio 250.106/2020 del 3 de marzo de 2020, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto del Programa de Capacitación y Transferencia Tecnológica.

Esta Comisión aún no cuenta con la opinión que corresponde emitir, en el ámbito de sus atribuciones, a la Secretaría de Economía sobre dichos programas, motivo por el cual una vez que, en su caso, esa autoridad emita la opinión en sentido favorable, se tendrá por aprobados y formarán parte de la modificación del Plan de Desarrollo para la Extracción.

Lo anterior en términos del artículo 46 de la Ley de Hidrocarburos y tomando en consideración la competencia material de la Secretaría de Economía en materia de Contenido Nacional.

En el supuesto de que la Secretaría de Economía emita una opinión en sentido no favorable a dichos programas, el Contratista estará obligado a presentar una modificación del Plan de Desarrollo para la Extracción del Contrato

Esta Comisión emite el presente dictamen para la aprobación correspondiente a la solicitud de aprobación de la modificación del Plan de Desarrollo para la Extracción del Contrato, sin perjuicio de la obligación del Contratista de atender la normativa emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos, así como todas aquellas que tengan por efecto condicionar el inicio de las actividades contenidas en el presente Plan.

Lo anterior, en términos del apartado VIII del Anexo Único.

2. Sistema de Administración de Riesgos.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Por oficio 250.104/2020 del 3 de marzo de 2020, la Comisión remitió a la Agencia la información asociada a la Solicitud, a fin de que fuera considerada en los trámites o autorizaciones iniciados por el Contratista, relacionados con el Sistema de Administración de Riesgos.

Cabe señalar que esta Comisión tiene conocimiento que por oficio ASEA/UGI/DGGEERC/957 /2018 recibido en la Comisión el 17 de septiembre de 2018, la Agencia informó a esta Comisión que el Contratista cuenta con una autorización a su Sistema de Administración número ASEA-GOO16002C/A11117, emitida mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1060/2017.

No obstante, la presente Resolución se emite sin perjuicio de la obligación del Contratista de atender la Normativa emitida por la Agencia, lo anterior atendiendo al esquema de autonomía técnica, operativa y de gestión de la Comisión, descrito en los artículos 3 y 22, fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Lo anterior, en términos del apartado VII del Anexo Único.

VIII. Indicadores de supervisión del cumplimiento.

Conforme a las modificaciones propuestas por el Contratista al Plan de Desarrollo para la Extracción, se identificaron los indicadores necesarios para evaluar el desempeño de la ejecución y supervisar el cumplimiento de las actividades programadas, tal como se establece en el apartado VI del Anexo Único, Mecanismos de revisión de la eficiencia operativa en la extracción y métricas de evaluación del Plan.

CUARTO.- Que derivado del análisis realizado por la Comisión en el Anexo Único en términos del Considerando que antecede, se concluyó que la Solicitud resulta adecuada desde un punto de vista técnico y económico y es acorde con las características del Área Contractual.

Sin perjuicio de lo anterior, para la ejecución de las actividades propuestas en la modificación del Plan de Desarrollo para la Extracción, el Contratista deberá cumplir con la normativa emitida por esta Comisión, de manera particular en materia de perforación de pozos, así como lo concerniente a las gestiones que deban llevarse ante la Agencia y demás autoridades administrativas, a fin de contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para realizar las Actividades Petroleras establecidas en la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción materia de aprobación de la presente Resolución, y la presentación de información que resulte necesaria para su seguimiento, todo ello de conformidad con el artículo 47 fracciones I, III, V y VIII de la Ley de Hidrocarburos y la Cláusula 13.1 incisos (a) y (d) del Contrato.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Cabe hacer mención que en caso de que sea necesario el acceso de terceros al Área Contractual, o en su caso el Contratista requiera el acceso a diversas áreas Contractuales o de Asignación, los Operadores Petroleros involucrados deberán procurar las gestiones que resulten conducentes para la ejecución de las Actividades Petroleras, en términos del artículo 98 de la Ley de Hidrocarburos.

En consecuencia, y atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción referente al Área Contractual, en términos de los Considerandos Tercero y Cuarto de la presente Resolución y conforme al Anexo Único.

SEGUNDO.- Autorizar al Contratista que utilice para Autoconsumo los Hidrocarburos Producidos para las Actividades Petroleras de hasta 2% del Gas Natural a producir dentro del Área Contractual, en términos de la Cláusula 14.1 del Contrato y conforme al Considerando Tercero de la presente Resolución.

TERCERO.- Aprobar los indicadores de supervisión del cumplimiento en términos del Considerando Tercero de la presente Resolución.

CUARTO.- Hacer del conocimiento del Contratista que el programa en materia de Contenido Nacional, así como el Programa de Capacitación y Transferencia Tecnológica formarán parte integrante a la modificación del Plan de Desarrollo para la Extracción, siempre y cuando se cuente con la opinión favorable que al efecto emita la Secretaría de Economía.

Por otro lado, en el supuesto de que la Secretaría de Economía emita un pronunciamiento en sentido no favorable, el Contratista estará obligado a presentar una modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción.

QUINTO.- Notificar al Contratista que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para realizar las actividades petroleras establecidas en la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción, materia de aprobación de la presente Resolución. Asimismo, deberá atender la normativa aplicable emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 47 fracciones I, III, V y VIII de la Ley de Hidrocarburos y la Cláusula 13.1 incisos (a) y (d).




COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SEXTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a GS Oil & Gas, S.A.P.I. de C.V. y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía; Economía, y de Hacienda y Crédito Público; de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; a la Dirección General de Consulta, así como a la Dirección General de Seguimiento de Contratos de esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.

SÉPTIMO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.E.14.004/2020** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Lo anterior con fundamento en el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO, A 17 DE MARZO DE 2020.

**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**


ROGELIO HERNÁNDEZ CÁZARES
COMISIONADO PRESIDENTE


ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA


NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO


HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO